



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ref. D 2271/15-16.

Proyecto de Ley

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Derechos del Usuario y el Consumidor** ha considerado el expediente mencionado en el epígrafe: Proyecto de Ley presentado por el Sr Diputado Santiago, Jorge Leonardo "Estableciendo los productos que deben estar a disposición de los clientes en caso que los restaurantes, confitería, bares y afines cobren un monto extra con la descripción "Servicio de Mesa" o cualquier otra denominación", y os aconseja su **APROBACION** con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Los restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, venta de comidas y afines en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que adicionen a la facturación de los productos ofrecidos, un monto extra o cargo con la descripción "servicios de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, deben poner a disposición de los clientes dentro de los conceptos mencionados, los siguientes productos:

1. Un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona.
2. Panera con pan tradicional y dietético a elección del cliente y un producto apto para celíacos o libre de gluten, esto último, sin perjuicio de lo establecido en las normas específicas relacionadas con la enfermedad celíaca.
3. Sal modificada, libre de sodio como opción a la sal tradicional.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ref. D 2271/15-16.

Proyecto de Ley

Artículo 2°.- Establézcase la prohibición del cobro del denominado "servicio de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, a menores de 12 años de edad.

Artículo 3°.- La ausencia de al menos uno de los productos, será razón suficiente para impedir el cobro del servicio.

Artículo 4°.- Todos los establecimientos mencionados en el artículo 1° deberán exhibir un cartel en un lugar visible al público, cuyas medidas no podrán ser inferiores a 21 centímetros por 29,7 centímetros, donde se informe lo establecido en la presente Ley y el valor del monto o cargo adicionado.

Artículo 5°.- Los establecimientos que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente serán sancionados con multa cuyo montos se graduará entre uno (1) a diez (10) sueldos mínimos de agentes Ley 10.430 de la Administración Pública Provincial, vigente al momento de la aplicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación

La Comisión considera que para un adecuado y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente proyecto se debe adicionar una sanción ante el caso de verificarse incumplimientos por parte de los sujetos obligados, así como establecer un mecanismo adecuado de información al consumidor, a fin que pueda exigir a los establecimientos la observancia de lo aquí regulado.

PRESIDENTE: DIP. RAMIREZ, EVANGELINA ELIZABETH.....



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

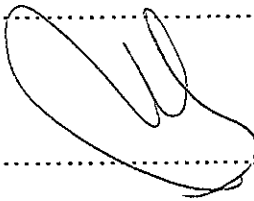
Ref. D 2271/15-16.
Proyecto de Ley

VICEPRESIDENTE: DIP. ANTINORI, ROSIO SOLEDAD.....

SECRETARIO: DIP. BONELLI, LISANDRO EMILIO..... 

VOCALES

DIP. DALETTO, MARCELO.....

DIP. GIACCOBBE, MARIO PABLO..... 

DIP. MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA.....

DIP. RATTO, MARIA DEL HUERTO..... 

SALA DE COMISION, 11 de mayo de 2016.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de diputados.